

**DECLÁRASE INADMISIBLE RECLAMACIÓN POR
ARTÍCULO 12 Y 118 BIS DE LA LGUC,
REFERENTE A LA SOLICITUD N° 6845/2025,
PREDIO ROL 263-2, PRESENTADA POR
RICARDO LABARCA ALCAINO, COMUNA DE VIÑA
DEL MAR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° - 94

VALPARAÍSO, 05 FEB. 2026

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en la Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El D.S. N° 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- d) Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1976, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- e) Decreto N°47 de 1992, que contiene la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- f) La Ley N°21.718 Sobre Agilización de Permisos de Construcción, que introduce una serie de modificaciones, principalmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Presentación de Ricardo Labarca Alcaino ingresado con fecha 10.10.2025 que interpone un reclamo conforme a los artículos 12 y/o 118 de la LGUC, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar, con motivo de la Resolución N° 54 de fecha 10.09.2025 que rechaza recurso de reposición en contra de la Res. N° 657/2025, para el predio Rol N° 263-2
- h) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- i) La Resolución N° 36 de fecha 23/12/2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda;
- j) Decreto de nombramiento N° 22 (V. y U.), de fecha 06 de mayo del año 2022, que me designa en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO :

1. Que se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, la presentación suscrita por el SR. Ricardo Labarca Alcaino, de fecha 10.10.2025, donde interpone un reclamo en contra de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Viña del Mar, quien mediante Resolución N° 657/2025 de fecha 25.07.2025, rechazó la solicitud de anteproyecto de subdivisión afecta para el predio Rol N° 263-2, ubicado en 19 Norte N° 750, comuna de Viña del Mar. El rechazo mediante resolución DOM N° 657/2025, se fundamenta en que no se dio cumplimiento a la totalidad de las observaciones señaladas en el oficio DOM N°207/2025.

Que, mediante carta dirigida a la DOM de la I. Municipalidad de Viña del Mar, el particular ingreso un recurso de reposición para el caso en comento, el cual no fue acogido por la DOM, resolviendo, mediante la Resolución N° 54 de fecha 10.09.2025, rechazar el recurso de reposición en contra de la Res. DOM N° 657/2025.

De acuerdo a lo que señala en su presentación, solicita a esta SEREMI MINVU acoger el presente reclamo dejando sin efecto la Resolución impugnada, y ordenando a la DOM su reemplazo por otro acto administrativo que acoja la solicitud.

2. Que, la reclamación en materia fue interpuesta fuera del plazo de 30 días que al efecto dispone el artículo 118° bis a) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ello considerando que el ingreso de la reclamación a esta Secretaría Ministerial ocurrió el día 10 de octubre de 2025, mientras que la Resolución N° 657/2025, que rechaza el mencionado permiso, fue emitida con fecha 25.07.2025, por tanto, el plazo perentorio para interponer el reclamo ante esta Secretaría Ministerial, expiró el día 25 de agosto del 2025 siendo su presentación extemporánea.
3. Que, el artículo 118 bis letra a), de la LGUC, señala que "Los reclamos deberán ser interpuestos por cualquier particular interesado o por el propietario del predio respecto del cual se solicitó el permiso o autorización, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación de la resolución", en este caso la Resolución de Rechazo N° 657 de fecha 25.07.2025.



4. Que el artículo 118 bis señala textualmente que el plazo de 30 días para interponer los reclamos que la norma regula se contará desde la fecha de la publicación de la resolución o de la presentación a que se refiere el inciso 3° del art. 118, según corresponda. El artículo 118 bis de la LGUC remite al art. 118 de la misma ley, el cual refiere a que la DOM dispondrá de un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud y de sus antecedentes para pronunciarse formalmente, mediante la respectiva resolución administrativa, sobre los permisos de construcción.
5. Analizando ambas normas, el particular interesado tiene un plazo de 30 días para reclamar ante la SEREMI MINVU, plazo que se cuenta desde la notificación de la resolución DOM que rechaza la solicitud de permiso de obra o desde la presentación de la solicitud de silencio negativo, pero en ningún caso resulta posible interpretar que dicho plazo de reclamación se contará desde que el DOM resuelva eventuales recursos administrativos presentados por el particular en contra de la resolución DOM por expresa aplicación del art. 57 de la Ley N° 19.880, norma que claramente señala que la interposición de recursos administrativos, incluida el de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, debiendo entenderse que dicho acto administrativo que se impugna mediante un recurso de reposición u otro genera todos los efectos inherentes a su naturaleza, incluidos el inicio del conteo de los plazos asociados a las reclamaciones reguladas en procedimientos administrativos especiales, como el presente en el art. 118 bis de la LGUC.
6. Que, conforme a lo anterior, el plazo para el conteo del plazo de 30 días para interponer las reclamaciones ante esta SEREMI MINVU, debe realizarse desde la notificación de la resolución DOM que rechaza la solicitud de permiso y no desde la notificación de la resolución administrativa que resuelve el recurso interpuesto respecto de la primera.
7. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, resuelvo lo siguiente:

RESUELVO :

- I. DECLÁRASE INADMISIBLE** la reclamación interpuesta por Don Ricardo Fernando Labarca Alcaíno, Ingeniero Civil, ingresada con fecha 10.10.2025, en contra de la Resolución DOM N° 54 de fecha 10.09.2025, que rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. DOM N° 657 de fecha 25.07.2025 que rechazó el expediente de solicitud de anteproyecto de subdivisión afecta, en virtud que lo regulado por el artículo 118 Bis, letra a) de la LGUC no es aplicable a las resoluciones administrativas que resuelven recursos de reposición y que, en línea con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 19.880, el plazo estipulado para reclamar en contra del rechazo a la solicitud de anteproyecto antes indicado se encuentra expirado.
- II. NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a la distribución.
- III. PUBLÍQUESE** en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 118 bis de la LGUC.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

BELEN PAREDES CANALES

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- Ricardo Labarca Alcaíno. Av. El Golf N° 40, Piso 20, Las Condes, Region Metropolitana.
- Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar. joan.saavedra@munivina.cl
- Consejo Municipal y Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar. Arlegui N° 615
- Archivo digital: mbernal@minvu.cl
- Archivo DU
- Oficina de Partes

PUBLICAR TRANSPARENCIA

SI () NO ()

